

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 150.

Circular n. 55.

Ministerio.

Nombramiento del Señor Ministro de la Gobernación de la Península.

En la Gaceta de Madrid de 10 del actual número 1982 se halla inserto el Real decreto siguiente:

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir la dimision que D. Saturnino Calderon Collantes ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en nombrar para que le reemplace en dicho cargo à D. Agustin Armentariz, subsecretario que ha sido del mismo Ministerio, y actualmente Diputado à Cortes por la provincia de Navarra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio à 8 de Abril de 1840. — A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que se inserta para que tenga la debida publicidad. Soria 18 de Abril de 1840. — José Matías Belmár.

Número 151.

Circular. n. 56.

Haciendo prevenciones para precaver y curar enfermedades que la estacion produce en los gana-

dos, y para que ni se vendan ni coman carnes nocivas.

En los boletines de esta provincia de 3 y 16 del corriente números 41 y 47, he hecho publicar avisos relativos à las enfermedades que en otras provincias padecen ahora los ganados lanar, bacuno y de cerda; à consecuencia de la abundancia de humedades y yerbas de parages hondos y poco ventiladas. Felizmente este pais está libre de los males que en otros se sufren, pero no deja de presentarse algun caso de aplopejia ó hemorragia intestinal en los cerdos, de que muere alguno. La esperiencia à manifestado que dando à estos animales baños generales en aguas corrientes se preservan de la mencionada aplopejia ó hemorragia, y que los acometidos de ella se curan con sangrias y bebidas de cocimiento de agua de cebada ó de hantel, aque se añade media onza de nitro y otra media de triacamagna poniendo doble cantidad que esta para el ganado vacuno: tambien se les da fricciones secas, y aun algunos cerdos se han curado de la referida dolencia con dejarlos beber cuanto agua han querido, privándoles en los tres dias consecutivos de todo alimento y bebida.

Si algun cerdo muere de esta enfermedad termina por gangrena, y por lo mismo seria muy nocivo el uso de tales carnes, que deben quemarse sin dilacion y fuera de poblacion. Al efecto cada Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia nombrará uno ó dos de sus individuos, segun se precindario, que con un médico ó cirujano y un veterinario formen una comision y cuide cada uno en la parte que le toca de dar los consejos y reglas necesarias para precaver toda enfermedad en los ganados, à fin de que manifestada alguna en ellos se cure, y para que si alguno muere se evite quemándolo todo daño à la salud pública; al mismo efecto dará aviso à la espresada comision todo dueño de animal enfermo de los referidos y ninguna carne podra venderse sin la espresa aprobacion de la comision susodicha bajo las mas severas penas.

Las Justicias de los pueblos en que se manifes-

tare las paperas, el aftas ó hemorragia, me darán parte sin dilacion y tambien de los resultados que adviertan para los fines oportunos. A esta circular se dará la mayor publicidad. Soria 18 de Abril de 1849. José Matías Belmár.

Número 152.

Circular n. 57.

Reglamento de la Sociedad de la Escuela de párvulos de esta capital.

Por la Junta directiva de la misma se me ha pasado con fecha 12 del actual copia literal autorizada de los

Estatutos de la Sociedad establecida en la ciudad de Soria para el sostenimiento y direccion de una Escuela de infancia.

Artículo 1.º La Sociedad se compone de todas las personas de ambos sexos que contribuyan con dones anuales al sostenimiento de la institucion.

2.º Los recursos de la Sociedad consisten:

En suscripciones anuales que no bajen de 20 rs.

En socorros que en la actualidad ofrece el Sr. Gefe político, y los que en lo sucesivo pueda ó tenga á bien proporcionar el mismo, asi que la Excelentísima Diputacion provincial, el Ilustre Ayuntamiento y demas Corporaciones.

En una módica retribucion escolar.

En subvenciones particulares, y dones de ropas ó materias que elaborados por los niños sirvan para su uso, y en todo otro arbitrio que pueda proporcionarse.

3.º Todo contribuyente tiene derecho para enviar gratuitamente á esta Escuela un niño suyo ó ageno, conformándose á las reglas establecidas para la admision.

4.º La Administracion de la Sociedad está confiada al cuidado de una Junta de ocho individuos elegidos en Junta general.

5.º Esta Junta directiva se renueva anualmente por mitades, pudiendo ser reelegidos sus individuos. En el primer año cesarán los cuatro que designe la suerte, y en los sucesivos los cuatro mas antiguos.

6.º La misma Junta presentará al fin de cada año á la general una memoria sucinta de sus trabajos, progresos y estado actual de la Escuela, indicando las mejoras de que se crea susceptible.

7.º Presentará tambien la cuenta general de la recaudacion é inversion de los fondos en el respectivo año, formada por el Tesorero, visada por el Contador y aprobada por la Junta directiva.

8.º Leida la memoria y cuentas en la Junta general las dará esta su aprobacion del modo que juzgue mas conveniente, á cuya consecuencia se dará al Tesorero su finiquito anual por la Junta directiva.

Reglamento para la Administracion de la Escuela.

Artículo 1.º La Junta elegirá anualmente entre sus individuos un Presidente, un vice-Presidente, un Secretario, un vice Secretario, un Tesorero y un Contador de la Sociedad, y dos Inspectores de la Escuela.

2.º Cuando por ausencia, renuncia ú otra cualquiera causa vacare alguna de las plazas de la Junta directiva, nombrará esta para la vacante entre los demás socios, dando despues á la general cuenta del nombramiento.

3.º Confiará al Médico y Cirujano titulares de esta ciudad la inspeccion sanitaria del establecimiento.

4.º Encargará la direccion de la Escuela á una persona recomendable por sus costumbres y su caracter, y que posea las cualidades necesarias para desarrollar por medio de egercicios intelectuales la razon de los niños.

5.º Alquilará el local de la Escuela que deberá constar de una sala grande ó dos mas pequeñas contiguas, y de un patio ó jardin espacioso cubierto el pavimento de arena.

6.º La Junta se reunirá una vez al mes por lo menos, y cuando el Presidente por sí, ó á instancia de los demas vocales, lo conceptúe oportuno.

7.º Al fin de cada año y cuando lo crea necesario convocará á Junta general de socios.

8.º El Tesorero presentará cada tres meses á la Junta directiva un balance del estado de los fondos.

9.º Las funciones del Tesorero y Contador se desempeñarán con sujecion á una instruccion especial aprobada por la Junta.

De los Inspectores.

10. Serà cargo de los Inspectores atraer por todos los medios posibles á la Escuela los niños mas menesterosos. Con este objeto se pondrán en correspondencia con los Párrocos y Alcaldes constitucionales y de barrio de la ciudad.

11. Visitarán la Escuela una vez á la semana por lo menos.

12. Sus visitas constarán en un registro que al efecto se llevará en la Escuela anotando las observaciones convenientes.

13. Cada tres meses presentarán su informe á la Junta sobre los progresos de los niños y estado de la Escuela, con lo demas que tengan por conveniente.

14. La Junta nombrará de entre las señoras contribuyentes dos Inspectoras.

15. Estas visitarán la Escuela una vez al mes por lo menos, y comunicarán sus observaciones á los Inspectores.

16. Todo socio tiene derecho á acercarse á la Escuela, presenciar cualquiera egercicio ó acto de la misma, y ausiliar á la Sociedad con sus luces y servicios.

17. Los facultativos encargados de la inspec-

cion sanitaria consignarán también sus observaciones en el registro mencionado.

18. Los Inspectores cuidarán de que los niños que hayan cumplido seis años pasen de esta Escuela á las primarias.

De la Maestra y sus auxiliares.

19. La Maestra tendrá la responsabilidad general del establecimiento cuya direccion le está confiada.

20. Gozará del sueldo anual de dos mil ciento noventa rs. con obligacion de pagar una criada, y tendrá habitacion gratuita en la Escuela.

21. No podrá hacer ningun gasto sin previa autorizacion por el conducto de los Inspectores.

22. A propuesta de la Maestra la Junta nombrará una auxiliar para la Escuela.

23. La auxiliar disfrutará el sueldo anual de nuevecientos veinte rs., y tendrá también habitacion si hay capacidad en el local á juicio de la Junta.

24. Dependerá inmediatamente de la Maestra.

Reglamento para el interior de la Escuela.

1.º Se admitirán niños de ambos sexos desde la edad de tres años á la de cinco.

2.º Para ser admitidos deberán presentar un simple atestado del párroco, con la fecha de su nacimiento y bautismo, y otro de un facultativo, que espresé haber sido vacunados ó haber pasado las viruelas, y no padecer otra cualquiera enfermedad contagiosa.

3.º La admision es gratuita para todo niño que presente esquila de recomendacion de un socio, y lo es asimismo para todo niño verdaderamente pobre. Los demas pagarán una retribucion de dos cuartos cada semana. Sin embargo, cuando asistan varios niños de una misma familia, el segundo no pagará mas que dos cuartos y los restantes nada.

4.º Los niños deben asistir á la Escuela aseados, bien lavados y peinados. A ninguno se admitirá que vaya descalzo. Se escluirá á los que tengan algun mal exterior que pueda ser contagioso.

5.º Las horas de entrada y salida de los niños en la Sala de infancia se fijarán segun las estaciones, por los Inspectores de acuerdo con la Junta directiva; siendo obligacion de la Maestra cuidar en el intermedio de mañana y tarde de los niños que por disposicion de los padres coman en la Escuela.

6.º La Escuela estará abierta todos los dias de trabajo.

7.º Dentro de la Escuela harán los niños ejercicios que tengan por objeto: 1.º desarrollar su inteligencia; 2.º inspirarles principios religiosos y morales. 3.º ejercitar sus fuerzas físicas.

Para desarrollar su inteligencia se procurará enseñarles á distinguir y comparar, á usar de la voz propia para cada cosa, y á espresarse en general del modo mas conveniente.

Se ejercitará su memoria enseñándoles cancion-

citadas é himnos que esten á su alcance, y ligeras poesías que envuelvan sentencias morales.

Se les enseñará á conocer la hora en el reloj, á distinguir las monedas y su valor, y se les darán nociones sobre los objetos mas comunes y sobre varios productos nacionales, como los cereales, frutas, animales domésticos, vestidos, ropas, lienzo, &c. &c.

Se proporcionarán barajas ó targetas con las letras y guarismos en tamaño grande, y la clave elemental del Sr. Vallejo, dividida y subdividida.

Se les hará aprender los primeros elementos del cálculo y la division del tiempo desde el siglo hasta el segundo.

Y se cuidará de que sus ideas sean exactas y formen juicios perfectos de las cosas.

La Maestra evitará sin embargo el fatigar la atencion de los niños; y para esto á cada ejercicio intelectual seguirá un ejercicio gimnástico.

Para inculcar á los discípulos principios religiosos y morales, se les hará aprender de memoria los primeros elementos de la religion sacados del catecismo, formando para ello un diálogo cuyas respuestas consten de cuatro á cinco palabras, cuando mas. Se procurará que comprendan la excelencia de estos dos principios "que no se debe hacer á los demas lo que no quisiera uno que le hiciesen á sí mismo: y que es preciso respetar siempre la propiedad ajena."

Se les acostumbrará sobre todo al respeto y obediencia para con sus padres y superiores, y se les enseñará y habituará á las maneras y buen estilo de urbanidad y cortesía.

Para desarrollar sus fuerzas físicas se practicarán todos los ejercicios gimnásticos compatibles con el local de la Escuela, proporcionando juegos de pelota, volante, bolos, bochas &c., y se cuidará de que se verifiquen marchas y ejecuten movimientos acordes al compás de algunas canciones, en los términos señalados por los Sres. Inspectores.

8.º Las horas de ejercicio y de descanso durante el tiempo que esten los niños en la Escuela se fijarán por los Inspectores.

9.º La Maestra cuidará de que la Escuela esté siempre bien limpia y aseada.

10. La Maestra llevará un registro en que se anote lo siguiente: El número de la inscripcion del niño.—La fecha de su admision.—Sus nombres y apellido.—Su edad.—Los nombres de sus padres.—El nombre de su protector.—Observaciones.—Este registro se renovará al fin de cada año, y la Maestra sentará en el nuevo los nombres de los niños que continúen asistiendo.

11. La Maestra anotará en listas particulares las faltas notables de asistencia y otras que cometieren los discípulos, que corregirá, teniendo en consideracion su tierna edad, dando noticia á los Inspectores, si las faltas fuesen escesivas y se repitiesen. Estas listas servirán además para formar á fin de año un resumen general que dé á conocer la aplicacion y cualidades de los niños.

12. En el mes de Abril ó Mayo se celebrará

un reconocimiento ó exámen, en virtud del cual se distribuirán los premios ó distintivos correspondientes á los niños mas aprobechados y sobresalientes.

13. En los años sucesivos la Junta directiva manifestará á la general si cree oportuno que en los estatutos se haga alguna adiccion ó enmienda.

Y en conformidad de mi oferta en circular n. 54 de 14 del corriente se insertan en el boletín oficial para conocimiento del público. Soria 16 de Abril de 1840.—José Matías Belmár.

En el Eco de Aragon se lee lo siguiente:

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Orden general del 11 del Abril de 1840.

El Excmo. Sr. capitán general y en gefe de los ejércitos reunidos duque de la Victoria, con fecha del 10 en Aguaviva se sirve participar al Sr. brigadier segundo cabo que luego que supo que el Sr. general Ayerve se habia posesionado del fuerte de Villarlenguó dispuso que el de la misma clase, Conde de Velascoain, que ocupaba con su division los pueblos de la Ginebrosa y Belmonte, marchase rápidamente sobre Monroyo, porque sabia que los enemigos trataban de incendiario, previniéndole igualmente que hiciese lo posible por apoderarse de Peñarroya, cuyo punto estaban fortificando con la mayor actividad. La llegada á Monroyo y su ocupacion fueron tan á tiempo, que ya se disponia á pegarle fuego una compañía rebelde mandada con este efecto. El Sr. general Leon se proponia seguir su movimiento sobre Peñarroya, pero se lo impidió por el pronto una copiosa nevada que sobrevino.

Sin embargo el dia 10 se marchó en aquella direccion: los enemigos se pusieron en defensa, y dirigieron algunos disparos de cañon sobre nuestras columnas, pero intimidados por el arrojado de dos compañías de cazadores que marcharon de frente á la carrera, y por los acertados movimientos de las demas tropas dirigidas por dicho Sr. conde á envolver la posicion, desistieron aquellos de su empeño abandonando el estenso recinto por cuyos muros se descolgaban, dejando en poder de los valientes de la Guardia Real un cañon de á 8 con su cureña y dos avantrenes, todas las municiones y víveres del fuerte y los ranchos dispuestos. Perseguidos de cerca por las compañías de cazadores y por la escolta del Sr. conde de Velascoain, se hicieron prisioneros 1 capitán, 2 tenientes y 21 individuos de tropa.

El mismo Sr. general recomienda mucho el bizarro comportamiento de los bravos granaderos de la Guardia de que se compone su division, y el Excmo. Sr. Duque previene que se haga pública inmediatamente esta nueva ventaja conseguida por el ejército de su digno mando para noticia y satisfaccion de los habitantes y tropas de esta capi-

tal siempre heroica, y demas del distrito, cuya órden se complace en obedecer el Sr. Brigadier; y de la suya se anuncia en la general de la plaza para los efectos indicados.—El teniente de rey.—Ruiz

CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Talavera de la Reina, dada en el dia 8 del corriente mes de Abril, se cita, llama y emplaza á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestato de D. Juan Martinez de Tejada y Doña Juana Gomez Badajoz, su consorte, vecinos que fueron de esta dicha villa, que se hallaron asesinados en su misma casa en el dia 24 de Marzo último, para que en el término improrogable de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan á deducirle en forma en dicho Juzgado y por la Escribanía del número de Eduardo José Gutierrez; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Talavera y Abril 8 de 1840.—Eduardo José Gutierrez.

Rectificacion importante.

Al insertar en el número anterior el aviso acerca del modo de curar las enfermedades reinantes en el ganado, se dice que deben usarse en el remedio que alli se propone veinte partes de agua y una de aceite de vitriolo en volumen, y debia decirse que se pondrá solo para cada cincuenta partes de agua, una de vitriolo en volumen.

ANUNCIO.

Por la Junta de Beneficencia de este Obispado se manda pagar á las nodrizas de los niños espósitos los meses de Mayo de 1839 y Febrero del presente; en la inteligencia que las que pertenezcan á la cuna de Soria se presentarán con sus papeletas á D. Leon Perlado, y las demás á dicha Junta en el Burgo de Osma y Abril 14 de 1840.—Por acuerdo de la Junta, Feliciano Martin, Vocal contador.

OTRO.

El Genio del Cristianismo. Revista católico-social que desde Febrero de 1839 se está publicando en Madrid el 15 y último de cada mes en cuadernos de 6 á 7 pliegos con la mayor aceptación, de cuya publicacion literaria van ya publicados 30 cuadernos que componen 5 tomos en 4.ª de buena impresion. Se suscribe en Soria en la librería de D. Francisco Perez Rioja á 8 rs. al mes, franco de porte.